



CASA CARIDAD  
VALENCIA

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE CARIDAD**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.**

##### Art. 1º. Origen y Denominación.

La ASOCIACIÓN VALENCIANA DE CARIDAD, conocida también popularmente como CASA DE CARIDAD, es una entidad constituida en 1906, que desde su inicio goza de autonomía orgánica y funcional. Fue declarada de utilidad pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de Abril de 1994.

##### Art. 2º. Personalidad Jurídica. Régimen Jurídico.

La Asociación tiene desde su fundación personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Se rige por los presentes Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, y en lo no previsto en ellos, por lo dispuesto en la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por las demás disposiciones legales aplicables.

##### Art. 3º. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social se fija en el Paseo de la Pechina, núm. 9, de la Ciudad de Valencia.

El ámbito territorial de la actividad de la Asociación es la Comunidad Valenciana.

La comisión ejecutiva será competente para adoptar el acuerdo de cambio de domicilio de la Institución, dentro del término municipal de la ciudad de Valencia.



**CASA CARIDAD**  
VALENCIA

Art. 4º. Fines y Actividades.

1.- A modo enunciativo y no limitativo, se establecen como fines primordiales e inmediatos:

- a) La prestación de auxilios y ayudas materiales a las personas necesitadas.
- b) La asistencia social, orientación y resolución de los problemas humanos, morales y económicos de las personas que por su situación de necesidad, desarraigo, falta de autoestima, u otras circunstancias similares así lo requieran, coadyuvando en la medida de lo posible a aliviar dichas situaciones bajo el mas amplio espíritu de justicia social.

2.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación desarrolla en la actualidad las actividades de comedor social, albergue, ropero, escuela infantil y centro de día, y presta diversos servicios de asistencia social. De modo general la Asociación prestará todos aquellos servicios que supongan la protección y mejora de vida de los asistidos. Para el desarrollo de sus actividades podrá contar con personal especializado en cualquiera de los servicios prestados, especialmente en la asistencia social.

La Asociación procurará detectar y anticiparse a las nuevas necesidades sociales que, incluidas en sus fines, genera la mundialización y la sociedad del conocimiento.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS Y COLABORADORES DE LA ASOCIACION.**

Art. 5º. Formas de colaboración

La Asociación Valenciana de Caridad distingue entre cuatro clases diferentes de colaboradores de la Institución, que son las siguientes:

- 1.- Voluntarios y colaboradores: serán los colaboradores contemplados en el capítulo V de estos estatutos.
- 2.- Cooperadores económicos: serán cualesquiera personas físicas o jurídicas que, mediante aportaciones dinerarias, de bienes o de derechos, ayuden ocasionalmente al mantenimiento de la institución.
- 3.- Suscriptores: serán cualesquiera personas físicas o jurídicas que, comprometidas por escrito, efectúen aportaciones dinerarias o de bienes o



**CASA CARIDAD**  
VALENCIA

derechos, con carácter periódico, que ayuden al mantenimiento de la institución.

4.- Asociados: serán los Suscriptores que teniendo interés en una mayor participación en las actividades de la Asociación, soliciten por escrito su deseo de pertenecer como Asociado, acepten los presentes Estatutos, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) En el supuesto de ser personas físicas, que sean mayores de edad, menores emancipados o habilitados de edad, y no estén sujetas a ninguna incompatibilidad legal para el ejercicio de este derecho.
- b) En el supuestos de ser persona jurídicas, que su órgano competente haya tomado acuerdo expreso de pertenencia como asociado a la institución y que se trate de entidades que con arreglo a sus estatutos o normas reguladoras carezcan de ánimo de lucro.
- c) Que en cualquier caso sean suscriptores de la asociación al menos durante los tres últimos años anteriores a su solicitud, contados desde la fecha de alta como suscriptores, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 20 y 21.
- d) Que su solicitud sea aceptada por la Comisión Ejecutiva o persona en quien ésta delegue, teniendo efectos desde la aceptación, sin perjuicio de la ratificación del alta que compete a la asamblea general.

Art. 6º. Derechos de los asociados.

Con arreglo a lo dispuesto en el Art 21 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- 1.- Participar en las actividades de la Asociación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- 2.- Ser miembro de los órganos de representación, siempre y cuando estén en el pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.
- 3.- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de los Estatutos, de las normas de funcionamiento y de los reglamentos de régimen interior, si existiesen, así



**CASA CARIDAD**  
**VALENCIA**

como del estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

4.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

5.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Art. 7º. Deberes de los asociados.

Los deberes de los asociados son:

1.- Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

2.- Estar al corriente en el pago de las cuotas.

3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

4.- Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

5.- Velar por el buen nombre, consideración social, y el prestigio de la institución.

Art. 8º. Causas de baja como Asociado.

Son causas de baja en la Asociación:

1.- La propia voluntad del asociado comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva. En su caso, no tendrá derecho a percibir ninguna aportación que hubiera realizado a la Asociación, salvo que así se hubiese acordado válidamente por la Comisión Ejecutiva al tiempo de hacer la aportación.

2.- No cumplir con las aportaciones económicas mínimas anuales establecidas por la Asamblea General a que se hubiese obligado como asociado.

3.- La separación acordada como sanción con arreglo al procedimiento establecido en estos Estatutos.



CASA CARIDAD  
VALENCIA

#### Art. 9º. Infracciones.

1.- Son infracciones graves:

a) Las conductas tendentes a impedir u obstaculizar el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades sociales.

b) Las conductas que, de forma intencionada, obstaculicen el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva o de la Asamblea General.

c) Las conductas que menoscaben o deterioren el buen nombre, consideración social o el prestigio de la institución o que sean notoriamente contrarias al espíritu y fines de la Asociación.

2.- Son Infracciones leves las conductas descritas en el apartado uno de este artículo cuando su gravedad no se considere de suficiente entidad para merecer la sanción de separación de la Asociación.

3.- Las infracciones prescribirán a los dos años de haberse cometido.

#### Art.10º. Sanciones.

Las sanciones disciplinarias consistirán en la separación del asociado o en la privación del ejercicio de sus derechos de asociado por un período no inferior a un año ni superior a cinco.

La separación de los asociados de la Asociación Valenciana de Caridad por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan infracciones graves que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ésta.

La privación temporal del ejercicio de los derechos de asociado tendrá lugar cuando cometan infracciones leves.

El plazo de prescripción de las sanciones será de dos años contados desde la fecha de la resolución en que se hayan impuesto.

#### Art. 11º. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo de la Comisión Ejecutiva. Previamente al acuerdo la Comisión podrá llevar a cabo una información reservada. En el acuerdo de iniciación del procedimiento se nombrarán un instructor y un secretario que impulsarán los trámites correspondientes. Una vez incoado el procedimiento, se notificará al asociado afectado, con indicación de las personas del instructor y del secretario. Serán



**CASA CARIDAD**  
VALENCIA

causas de abstención y recusación de éstos el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la amistad o enemistad notorias con el inculpado o la existencia de relaciones económicas o laborales de dependencia.

El instructor practicará las diligencias que estime oportunas para la determinación y comprobación de los hechos y las pruebas que sean pertinentes. Como primeras actuaciones el instructor recibirá declaración del asociado presuntamente infractor y evacuará cuantas diligencias se deduzcan de esta comunicación y de lo que éste hubiese alegado en su declaración.

En el plazo máximo de tres meses desde la incoación del procedimiento el instructor formulará el pliego de cargos con expresión de los hechos, infracción cometida, naturaleza grave o leve de ésta, y sanción que estime de aplicación. El pliego de cargos se notificará al inculpado, quien tendrá un plazo de diez días para contestar, formulando alegaciones y proponiendo las pruebas que estime oportunas. El instructor podrá denegar motivadamente las pruebas propuestas si las considera improcedentes. En el plazo de un mes se practicarán las pruebas y diligencias pertinentes y transcurrido el mismo, o antes si no fuese preciso este plazo, dentro de los diez días siguientes el instructor formulará la propuesta de resolución fijando los hechos, y la sanción que estime procedente. Se notificará al interesado quien podrá en el plazo de otros diez días hacer alegaciones ante el instructor. Oído el inculpado o transcurrido el plazo indicado, se remitirá el expediente completo a la Comisión Ejecutiva, que acordará la Resolución que estime oportuna en la reunión mas inmediata que celebre, o en una reunión especialmente convocada al efecto, a juicio del presidente.

La resolución será notificada al inculpado, que podrá recurrirla jurisdiccionalmente.

La sanción de separación de la persona asociada requerirá su ratificación por la Asamblea General.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FUNCIONES**

##### Art. 12º. Presidencia de honor y Órganos de Gobierno.

1.- La presidencia de honor de la Asociación Valenciana de Caridad corresponde, como ha venido siendo tradicional, al Alcalde de la Ciudad de Valencia.



**CASA CARIDAD**  
VALENCIA

2.- La Asociación Valenciana de Caridad estará regida por los Organos de Gobierno siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Comité de Dirección.

La Comisión Ejecutiva podrá establecer Comités Territoriales de la Asociación Valenciana de Caridad, con las funciones y facultades que acuerde.

El presidente podrá convocar consejos consultivos para los asuntos que estimen oportunos en la forma prevista en estos Estatutos.

### **Sección I. De la Asamblea General.**

#### Art. 13º. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados, que adopta sus acuerdos democráticamente. Todos sus miembros, incluso los ausentes, los disidentes y, los que aún estando presentes, se hayan abstenido de votar, quedarán sujetos a los acuerdos válidamente adoptados.

La Asamblea General será presidida por el presidente de la Comisión Ejecutiva y en su defecto por los vicepresidentes, por su orden.

Podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, además del Alcalde de Valencia, en su calidad de Presidente de Honor, las personas que tengan concedida la Placa de Honor de la Asociación Valenciana de Caridad.

El presidente podrá invitar a la Asamblea General a cuantas personas considere oportunas, con el fin de dar a conocer las actividades y la función social de la Asociación.

#### Artículo 14º. Facultades de la asamblea General.

Como órgano superior de gobierno de la Asociación tiene todas las facultades necesarias para el ejercicio de las actividades sociales, correspondiéndole en exclusiva las siguientes:

- 1.- Elegir y destituir a los miembros de la Comisión Ejecutiva y aprobar, en su caso, la gestión de la misma.



CASA CARIDAD  
VALENCIA

2.- El examen y la aprobación de la Memoria Anual de Actividades, de las cuentas del ejercicio finalizado y del presupuesto aprobado por la Comisión Ejecutiva.

3.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

4.- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.

5.- Resolver sobre la enajenación de bienes inmuebles fundacionales, constituidos por el edificio en que radica la sede actual de la Asociación, sito en el Paseo de la Pechina, 9 de Valencia, en cuyo caso se atenderá a las disposiciones de convocatoria, quórum y mayoría señaladas en estos Estatutos.

6.- Decidir sobre cualquier otro acto jurídico que implique obligaciones o cargas para la asociación, quedando exceptuados los bienes de consumo o uso destinados a los fines ordinarios de la administración y la prestación de los servicios asistenciales, así como las facultades de obligarse expresamente reconocidas a la Comisión Ejecutiva .

7.- Aprobar, modificar o resolver a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los Estatutos de la Asociación y los Reglamentos de Orden Interior que puedan establecerse para la organización y régimen de los distintos servicios de la asociación.

8.- Señalar las orientaciones de actuación de la Comisión Ejecutiva y en general, todas las que por su propia decisión pueda adoptar.

9.- Adoptar los acuerdos referentes a:

a) Ratificación de las altas de nuevos asociados, y de separación de los mismos a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

b) Constitución de Federaciones, separación o integración en ellas.

c) Disolución de la asociación.

d) Fijar, en su caso, el importe mínimo de las cuotas de asociados y suscriptores.





CASA CARIDAD  
VALENCIA

Art. 15º. Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre.

Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea necesario, a iniciativa del presidente, de la Comisión Ejecutiva o de un número de asociados que representen, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de los mismos. En éste último supuesto, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta días a contar desde la solicitud.

Art. 16º. Convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el presidente de la Asociación con una antelación mínima de quince días.

La convocatoria se realizará por medio de citación personal a todos los miembros de la Asamblea General y se publicará mediante anuncio en dos periódicos, al menos, de máxima difusión dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

La citación personal se hará, bien mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a la dirección, cuenta de correo o número de teléfono que asimismo conste en dicha relación, a elección del presidente, pudiendo utilizarse ambos medios simultánea e indistintamente, en función de los datos obrantes en la asociación.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día, fijándose la segunda convocatoria tras el intervalo de media hora.

El orden del día lo fijará el presidente, o quien haya solicitado la convocatoria de la Asamblea según lo previsto en el artículo 15 de los Estatutos.

En el domicilio social quedará a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria la documentación relacionada con los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 17º. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los asociados, sin



**CASA CARIDAD**  
VALENCIA

posibilidad de representación; y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado.

#### Art. 18º. Desarrollo de la Asamblea General.

El presidente iniciará y dirigirá las reuniones de la Asamblea General, y podrá proponer la alteración del orden de los puntos del orden del día, que deberá ser aceptada por mayoría de los asistentes.

El secretario redactará el acta de cada sesión, que reflejará las circunstancias de lugar y tiempo, las personas asistentes, los asuntos tratados, las deliberaciones habidas, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos que se hayan adoptado, y será autorizada con las firmas del presidente y del secretario. Las certificaciones parciales o totales, que se expidan del acta, serán autorizadas por el secretario con el visto bueno del presidente. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión de la sesión anterior y se someterá a su aprobación.

#### Art. 19º. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las tres cuartas partes de los presentes para aprobar los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación Valenciana de Caridad, modificación de los Estatutos, y disposición o enajenación de los bienes inmuebles fundacionales (actual sede social de la Asociación Valenciana de Caridad) y siempre y cuando se haya convocado específicamente con tales cuestiones a la Asamblea General.

### **Sección II. De la Comisión Ejecutiva y sus atribuciones.**

#### Art. 20º. Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Asociación Valenciana de Caridad será regida y administrada por la Comisión Ejecutiva que estará formada por un mínimo de dieciocho miembros y un máximo de veintidós, entre los cuales recaerán los cargos de presidente, un máximo de tres vicepresidentes que ostentarán, en su caso, el rango de primero, segundo y tercero, un secretario, un vicesecretario, y un tesorero.

Quienes deseen concurrir a la elección deberán presentar una candidatura cerrada integrada por tantas personas como miembros a elegir



CASA CARIDAD  
VALENCIA

entre el máximo y mínimo indicado en el párrafo anterior, con expresión de la persona que se proponga para el cargo de Presidente.

Para formar parte de la Comisión Ejecutiva será necesario ser asociado. Los suscriptores podrán ser candidatos siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5º de estos Estatutos relativos a los asociados, en cuyo caso, si resultase elegida la candidatura de que formen parte, automáticamente pasarán a tener la condición de asociados, sin necesidad del transcurso del plazo señalado en la letra c) del artículo 5º, y entendiéndose cumplidos los requisitos de la letra d) por el hecho de la pertenencia a la candidatura electa por la Asamblea General.

Las candidaturas deberán presentarse en la sede social de la Asociación Valenciana de Caridad (Departamento de Administración) con al menos diez días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

La elección se hará por sufragio libre de los miembros de la Asamblea General, resultando elegida la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

Los miembros electos de la Comisión Ejecutiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el cargo y designarán, a propuesta del Presidente, los cargos dentro de la misma en la primera reunión que celebren.

#### Art. 21º. Duración del mandato de la Comisión Ejecutiva.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años contados desde la fecha de la asamblea que les nombró. El Presidente o quien haga sus funciones deberá convocar a la Asamblea General que deba elegir a la nueva Comisión Ejecutiva, para ser celebrada en el plazo máximo de dos meses, antes de que expire el plazo de duración del cargo, y no caducará el mismo hasta la celebración de la Junta que nombre a la nueva Comisión Ejecutiva.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán con anterioridad al cumplimiento de dicho plazo por las siguientes causas:

- 1.- Por dimisión presentada mediante escrito.
- 2.- Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, apreciada por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- 3.- Por haber causado baja como asociado o suscriptor de la Asociación.



**CASA CARIDAD**  
VALENCIA

4.- Por sanción impuesta por una infracción tipificada en el art. 9 de los presentes Estatutos o por mal desempeño del ejercicio de su cargo, apreciado por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva se cubrirán en la primera reunión que celebre la Asamblea General. No obstante, la Comisión Ejecutiva podrá nombrar, provisionalmente, a cualquier asociado o suscriptor hasta la celebración de la Asamblea general, que deberá ratificar, en su caso, dicho nombramiento. Igual facultad tendrá la Comisión Ejecutiva para completar el número máximo de miembros de la misma que inicialmente no se hubiesen elegido. En ambos casos si los designados fuesen suscriptores deberán adquirir la condición de asociados sin que sea preciso el requisito de la antigüedad como suscriptores.

Todos los componentes de la Comisión Ejecutiva que dejen de serlo por razón de la edad, tendrán la consideración de Miembros Honoríficos de la Asociación.

Art. 22º. Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, como órgano de administración y gobierno, posee, además de la facultad de designar a propuesta del Presidente los cargos en su seno, las siguientes:

1.- Llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, pudiendo obligarla con sus actos, incluso la posibilidad de tomar dinero a préstamo, obligándose ante entidades financieras y cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.

2.- Adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles, dando cuenta de ello, a la Asamblea General, en la sesión inmediata, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Administrar dichos bienes y ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, contratar obras y construcciones, realizar declaraciones y modificaciones hipotecarias y actos de naturaleza urbanística.

Celebrar y extinguir contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.



**CASA CARIDAD**  
VALENCIA

Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito; constituir, cancelar y retirar depósitos de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, y negociar efectos y valores; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorros, Bancos, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias

3.- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos y Tribunales, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes, otorgando los poderes procesales oportunos, con facultades para renunciar, transigir, y comprometer en árbitros o amigables componedores.

4.- Aceptar o rechazar, en su caso, las solicitudes de admisión como suscriptor o asociado.

5.- Proponer a la Asamblea General, en su caso, el establecimiento y el importe de las cuotas que los asociados o suscriptores de la Asociación tengan que satisfacer.

6.- Establecer los medios adecuados para que los acuerdos que se adopten por la Asamblea General se cumplan.

7.- Presentar el Balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar y aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente, que han de ser sometidos a la Asamblea General.

8.- Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

9.- Acordar sobre la aceptación de donaciones, legados, herencias y, en general, las adquisiciones a título lucrativo.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas serán comunicadas por el órgano de representación a la Asamblea General.

10.- Organizar y dirigir los servicios de la asociación, disponiendo la adquisición de todo tipo de bienes necesarios para el mejor desarrollo de la actividad social.



**CASA CARIDAD**  
**VALENCIA**

- 11.- Determinar los servicios a prestar y, en su caso, los servicios a contratar para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- 12.- Delegar sus facultades en el presidente y vicepresidentes y demás cargos directivos en la forma que se estime conveniente.
- 13.- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
- 14.- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la asamblea general.

Art. 23º. Reuniones de la comisión ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá un mínimo de cinco veces en sesión ordinaria anualmente. Se reunirá en sesión extraordinaria si así lo solicita un tercio de sus componentes. La asistencia ha de realizarse personalmente sin posibilidad de delegación.

La Comisión Ejecutiva será convocada en primera convocatoria mediante comunicación escrita o por medios electrónicos, informáticos, o telemáticos, al menos con ocho días de antelación, en la que se expresará el Orden del día y la hora y lugar de su celebración, fijándose la segunda convocatoria tras el intervalo de media hora. Por razones de urgencia podrá ser convocada en plazo inferior, debiendo en este caso ser ratificada la convocatoria en la propia reunión de la Comisión.

Para que la Comisión Ejecutiva pueda tomar acuerdos será necesaria, la asistencia, en primera convocatoria, de más de la mitad de sus componentes, entre ellos, del presidente o de quien legalmente le sustituya. Si no se alcanzara dicho quórum se reunirá en segunda convocatoria, media hora después, y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente.

De cada sesión que celebre la Comisión Ejecutiva, se levantará la correspondiente Acta en la que constarán los acuerdos adoptados. Las actas y las certificaciones que de su contenido total o parcial se expidan, serán suscritas por el secretario, con el visto bueno del presidente.



CASA CARIDAD  
VALENCIA

### **Sección III. Del comité de dirección y el consejo consultivo**

#### Art 24º Comité de dirección

La Comisión Ejecutiva podrá crear en su seno, un comité de dirección con el fin de realizar un seguimiento y ejecutar los acuerdos que siendo competencia de la Comisión Ejecutiva, respondan a la gestión normal de las actividades comunes no extraordinarias de la Asociación, o que aquella le hubiera encargado expresamente, o que hayan de ser resueltos sin dilación. En este último caso el comité deberá de informar a la Comisión Ejecutiva, en su primera reunión, de las decisiones tomadas desde la última reunión de la misma.

Del comité dirección formarán parte el presidente, los vicepresidentes, el secretario, el tesorero, el director gerente de la Asociación.

La Comisión Ejecutiva podrá delegar en el comité de dirección las facultades que estime oportunas para poder llevar a cabo su cometido, salvo las indelegables por Ley o por su propia naturaleza.

Será convocado por el presidente. El presidente propondrá los asuntos a tratar y dirigirá los debates. El Presidente podrá invitar a sus reuniones con voz, pero sin voto, a cualquier componente de la Comisión Ejecutiva

#### Art 25º Consejo consultivo

Con la finalidad de aprovechar la experiencia de las personas que hayan sido miembros de la comisión ejecutiva, o hayan prestado servicios, remunerados o no, a la asociación, el presidente o la comisión ejecutiva podrán formar un consejo consultivo para aquellos asuntos que se considere conveniente o útil, determinando en cada caso las personas que hayan de constituirlo y los asuntos que se deban someter a su consideración. Sus dictámenes u opiniones no serán vinculantes.

### **Sección IV. De los cargos directivos y sus atribuciones.**

#### Art.26º El presidente.

El Presidente tiene la doble condición de presidente de la Asociación Valenciana de Caridad y de la Comisión Ejecutiva y ostentará la representación judicial y extrajudicial de las mismas.

Propondrá a la Comisión Ejecutiva los cargos dentro de la misma así como las modificaciones de las mismas.

Dirigirá, de la forma que considere más conveniente, las deliberaciones acerca de los asuntos que se deban tratar en la Asamblea General y en la



**CASA CARIDAD**  
VALENCIA

Comisión Ejecutiva; cumplirá y hará cumplir los acuerdos de ambos órganos; representará a la Asociación en todos los actos, pudiendo delegar en alguno de los vicepresidentes u otro miembro de la Comisión Ejecutiva; resolverá en casos urgentes respecto a cuantos particulares exijan ejecución inmediata, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva en la primera sesión que se celebre.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por los vicepresidentes por su orden y a falta de éstos por el secretario.

Art.27º. Los vicepresidentes.

Los vicepresidentes auxiliarán al presidente en sus funciones y realizarán los cometidos que éste les encomiende.

Art 28º El secretario.

El secretario firmará las convocatorias de las sesiones, por indicación del presidente; llevará el libro de actas; comunicará a la Comisión Ejecutiva los oficios y documentos recibidos y cuidará de su conservación; tendrá actualizada la relación de los asociados; redactará y autorizará las certificaciones que haya que librar; ayudará al presidente en las actividades sociales; propondrá a la Comisión Ejecutiva cada año una memoria detallada de las actividades y servicios de la Asociación y, en general, atenderá los asuntos de Secretaría.

Art 29º El tesorero. .

El tesorero supervisará la confección de los estados financieros de la Asociación, Balances, Ingresos y Gastos etc. así como la gestión económica de los servicios administrativos de la entidad.

Controlará los ingresos que se produzcan por cualquier concepto y dará el visto bueno de los gastos a pagar, gestionando la tesorería de forma diligente, bajo los principios de máxima seguridad y rentabilidad de los activos de la Asociación.

Presentará a la Comisión Ejecutiva los estados de Ingresos y Gastos, así como a la Asamblea General la liquidación del presupuesto del año anterior y el presupuesto del ejercicio.

Elaborará el Inventario de bienes y derechos de la Asociación.

Art.30º. El vicesecretario y sustituciones.





**CASA CARIDAD**  
VALENCIA

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad sustituirán respectivamente al secretario, el vicesecretario y en su defecto los vicepresidentes por su orden, y al tesorero, los vicepresidentes por su orden, y, en general, les auxiliarán en sus funciones.

### **Sección V. Lugar de celebración de las reuniones.**

Art.º 31º. Lugar de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.

La Asamblea General y la Comisión Ejecutiva se reunirán en el domicilio social, salvo causa justificada que apreciará el presidente o la persona que deba convocarlas.

## **CAPITULO IV**

### **EL REGIMEN ECONOMICO**

Art.32º. Patrimonio y recursos económicos.

La asociación se constituyó sin capital fundacional.

La asociación atenderá al cumplimiento de sus fines con los siguientes medios:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, adquiridos desde su fundación, los que pueda adquirir y los productos de dichos bienes.
- b) El producto de suscripciones públicas y privadas y, en su caso, de cuotas y derramas.
- c) Las subvenciones o entregas que le concedan las corporaciones oficiales e instituciones públicas y las sociedades de toda clase, así como los particulares, ya sean en bienes, en efectivo o en especie.
- d) Las disposiciones que por vía testamentaria o de donación se hicieren a favor de la Asociación.
- e) Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro medio lícito

Art. 33º. Los presupuestos.



**CASA CARIDAD  
VALENCIA**

El presupuesto anual, aprobado por la Comisión Ejecutiva, debe ser ratificado por la Asamblea General.

Los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente, deberán ser aprobados por la Comisión Ejecutiva antes de la finalización del año, para posteriormente ser presentados a la Asamblea General para su ratificación.

Sólo en casos excepcionales, debidamente fundamentados y con la aprobación de la Comisión Ejecutiva, podrán acordarse suplementos al presupuesto aprobado.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre de cada año.

Art.34°. Suscripciones y cuotas.

Todos los suscriptores y asociados de la Asociación tienen la obligación de mantenerla económicamente.

La Asamblea General podrá establecer cuotas mínimas periódicas.

Art. 35°. Disposición de fondos.

La disposición de fondos se realizará mediante dos firmas conjuntas, de entre quien sea Presidente, Vicepresidente, Tesorero y persona autorizada al efecto por la Comisión Ejecutiva.

Los ingresos y pagos deberán ser aprobados y dispuestos por el tesorero, de conformidad con las normas presupuestarias y las instrucciones que determine el presidente.

La contabilidad, con todos los justificantes de ingresos y gastos, se ajustará al Plan General de Contabilidad. Todos estos documentos estarán a disposición de los asociados, con un preaviso de quince días y en todo caso durante las horas de oficina.

La Asociación elaborará un Inventario de sus bienes y derechos.

Art.36. Beneficio de las actividades.

Los beneficios que se pudieran obtener, derivados del ejercicio de actividades realizadas en los talleres, centros de día, y similares, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto particular entre los usuarios.

**CAPITULO V**



**CASA CARIDAD**  
VALENCIA

## **VOLUNTARIADO**

### Art.37º. Voluntariado

La Asociación contará con la ayuda de personas que voluntariamente soliciten prestar su colaboración y estén capacitadas para las funciones que hayan de realizar. Esta colaboración, nunca podrá constituir relación laboral y se prestará a título de benevolencia.

La Asociación está constituida como entidad de voluntariado contando con sus propios estatutos como tal, oficialmente aprobados e inscritos, a los cuales deberá ajustar su actuación en esta materia.

### Art.38º. Colaboradores

Además del voluntariado, los órganos de actuación de la Asociación podrá aceptar, dentro de sus respectivas competencias, la ayuda de colaboradores, determinando las funciones y el régimen de la colaboración que en base a principios de solidaridad y de modo altruista y desinteresado puedan realizar cada uno de ellos. Del mismo modo podrán ser relevados de la colaboración en cualquier momento y, al igual que los voluntarios, podrán por su propia decisión dejar de prestar sus servicios.

## **CAPITULO VI**

### **PERSONAL LABORAL**

#### Art. 39º. Personal laboral.

La Comisión Ejecutiva podrá contratar el personal que considere necesario para realizar los trabajos que se llevan a cabo en la entidad, entre ellos:

- 1.- Un director gerente que dirija y supervise el día a día de la Asociación y organice las tareas y responsabilidades tanto del personal laboral como de los voluntarios, siguiendo las directrices marcadas por la Comisión Ejecutiva y respondiendo ante la Asamblea General y ante la Comisión Ejecutiva. Informará a ésta de cuantos asuntos tengan especial relevancia, pudiendo asistir a sus sesiones con voz pero sin voto, auxiliando al secretario. Sin perjuicio del derecho que le corresponda como asociado, deberá asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- 2.- El personal necesario para realizar las tareas de la Asociación.



CASA CARIDAD  
VALENCIA

## CAPITULO VII

### **MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### Art.40º. Modificación de los estatutos.

La reforma de los Estatutos tendrá que ser acordada por las tres cuartas partes de la asamblea general, en primera citación o por la mayoría de los concurrentes en segunda. En todo caso habrá de expresarse en la convocatoria el objeto de la sesión.

#### Art.41º. Disolución de la asociación.

Además de por las causas previstas en los artículos 39 del Código Civil y 50 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, la disolución de la Asociación Valenciana de Caridad si procediese, tendrá que ser acordada por las tres cuartas partes de su asamblea general, en primera citación o por la mayoría de los concurrentes en segunda. En todo caso habrá de expresarse en la convocatoria el objeto de la sesión.

#### Art.42º. Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución por la Asamblea General, o por causa legal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva se constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por el presidente, un vice-presidente, el secretario, y el tesorero de la Asociación. Sus miembros no tendrán derecho a percepción económica alguna por tal concepto, procediendo en el plazo máximo de un año a la redacción del Inventario y Balance definitivo y Memoria explicativa, sobre los motivos de su disolución, procediendo a la entrega de los bienes de toda índole que tuviese la Asociación a las siguientes instituciones, por partes iguales: Orden Hospitalaria de San Juan De Dios, Hermanitas de los Ancianos Desamparados y Congregación de Servidoras de Jesús del Cottolengo del Padre Alegre o, en caso de que éstas no existieran, a instituciones benéficas de similar naturaleza y fines.

#### **Disposición Adicional Única**

El empleo en los presentes Estatutos de los sustantivos genéricos masculinos es comprensivo de ambos géneros sin distinción, de acuerdo con el principio de igualdad y con las normas gramaticales. Únicamente se hará distinción, en su caso, cuando el sexo sea relevante.



**CASA CARIDAD**  
**VALENCIA**

En Valencia a 23 de Julio de 2014.

Vº Bº  
PRESIDENTE

EL SECRETARIO